



PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA ANDREA NEIRA ROZO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PEREZ CEIDIZA
RADICADO : 2012-00063

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante en contra del auto de fecha 28 de mayo de 2021 por medio del cual previo resolver incidente de deudor solidario, se ordenó requerir nuevamente al pagador de CREMIL para que rindiera una información.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que han sido muchas las ocasiones en que se ha requerido al pagador de La Caja De Retiro de Las Fuerzas Militares, y que el juzgado debe imponer la sanción porque ha guardado silencio.

Por tanto solicita se revoque el auto atacado.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Si bien es cierto el Juzgado otorgo tres (3) días para que el pagador de CREMIL recorriera traslado del inicio de incidente de imposición de multa, también lo es que el Juzgado requería la información que se solicitó en auto de fecha 28 de mayo de 2021 que ahora es recurrida por la demandante, para decidir como en derecho correspondiera, ya que, en los procesos de alimentos, conforme lo dispone el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia se contempla una sanción específica y especial para el incumplimiento del pagador en cuanto al pago de la cuota de alimentos fijada y es la de ser deudor solidario, sanción que es diferente a la contemplada en el artículo 44 del Código General del Proceso, por tanto, el Despacho debía tener claridad acerca del motivo del incumplimiento del pagador, si lo hay y desde qué fecha se configura para determinar la sanción a impartir.

Lo anterior, porque si bien es cierto los derechos de niñas, niños y adolescentes son prevalentes, también lo es el derecho al debido proceso, por el cual, no se puede imponer sanción que no corresponda a la realmente configurada sin dar la oportunidad de ejercer al posible sancionado ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. NO REVOCAR el auto de fecha 28 de mayo de 2021, por las razones dadas dentro de cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 26 del 28 DE JUNIO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA ANDREA NEIRA ROZO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PEREZ CEIDIZA
RADICADO : 2012-00063

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2021 y en atención al escrito presentado por la demandante advirtiendo el Despacho que en más de tres (3) oportunidades el Juzgado ha requerido al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que **CERTIFICARA** los descuentos realizados al señor LUIS FERNANDO PEREZ CEIDIZA sin obtener respuesta alguna, se abrió incidente de multa por desacato a orden judicial.

Mediante oficio número 442 de 3 de mayo de 2021, se comunicó al pagador de CREMIL lo indicado anteriormente, entidad que dio respuesta al incidente indicando que no había recibido el oficio número 2932 del 09 de diciembre de 2019 y que sin embargo solicitó la certificación requerida por el Despacho al área de certificaciones.

La Coordinadora del grupo de nómina y embargos allegó certificado de ingresos del demandado, **MAS NO ALLEGA LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA EN REPETIDAS OPORTUNIDADES**, la cual es, los descuentos realizados al demandado especificados por separado por concepto de la cuota de alimentos aquí ordenada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso que “*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)*”

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Respecto al no cumplimiento por parte del coordinador de grupo de nómina y embargos de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares, se advierte que pese a que se requirió en múltiples ocasiones, y además de estar enterado del presente incidente, **NO EXPIDIO Y REMITIO CERTIFICACION DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS AL DEMANDADO** por concepto de la cuota de alimentos aquí fijada, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado el señor coordinador del grupo de nómina y embargos y/o quien haga sus veces, con multa equivalente a un (01) salario mínimo legal vigente.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de UNO (01) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones Código de Convenio 13474 Número de Cuenta Corriente 3-0820-000640-8 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la



PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA ANDREA NEIRA ROZO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PEREZ CEIDIZA
RADICADO : 2012-00063

facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a UNO (01) salario mínimo mensual legal vigente, al Coordinador del grupo de nómina y embargos y/o quien haga sus veces, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones Código de Convenio 13474 Número de Cuenta Corriente 3-0820-000640-8 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la Coordinación de nóminas y embargos, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 26 del 28 DE JUNIO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA ANDREA NEIRA ROZO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PEREZ CEIDIZA
RADICADO : 2012-00063

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la demandante ha manifestado que el pagador de CREMIL, no ha dado cabal cumplimiento al pago de la cuotas de alimentos a cargo del demandado fijadas dentro del presente asunto, y como quiera que no se allega certificación de los descuentos efectuados al señor LUIS FERNANDO PEREZ CEIDIZA respecto de las cuotas de alimentos aquí fijadas tal como se ha requerido en múltiples oportunidades, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena iniciar incidente de deudor solidario.

Por tanto, **CÓRRASE** traslado del mismo, al pagador de la caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifiesten lo que estimen pertinente y soliciten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

